



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 178 pesetas



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 14 de junio

Número 137

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1018/1960, de 2 de junio, sobre libre transmisión de vehículos.

Desaparecidas las circunstancias que obligaron a la implantación de determinadas limitaciones en la enajenación de vehículos automóviles, tanto para usos industriales como de turismo, procede restablecer la libre transmisión de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara libre la transmisión de toda clase de vehículos automóviles, sean de fabricación nacional o extranjera, que estuvieren previamente matriculados en forma definitiva a nombre del transmitente.

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, el artículo tercero del Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda, de la Go-

bernación y de Comercio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.—**FRANCISCO FRANCO.**— El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Ordenación del Trabajo sobre constitución de Comités de Seguridad e Higiene en las Empresas Químicas.

La extensión alcanzada por la industria química y la peligrosidad de muchas de sus tareas, obliga a prestar la máxima atención a la seguridad e higiene de sus obreros, al objeto de preservarles de cualquier riesgo a su integridad y salud. La índole de los trabajos y productos que en ella se manejan, materias primas, disolventes, etc., ya determinó la creación de los Comités de Seguridad e Higiene. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1944 y en el artículo 65, apartado 3.º, de la reglamentación vigente (Orden de 26

de febrero de 1946), quedaron tales Comités constituidos en las Empresas con 500 o más trabajadores. Según esto, todas las industrias químicas que no alcanzan dicho número de trabajadores carecen de la tutela que implica la existencia de un Comité, sin que ello sea sinónimo de tener una menor posibilidad de riesgo, ya que precisamente las industrias modestas suelen ser las de deficiente instalación y falta de personal técnico que señale y prevea los mismos.

La posibilidad de obligar a la constitución de Comités de Seguridad e Higiene a las industrias químicas con número menor de 500 obreros, ya fue tenida en cuenta en la Orden general de 21 de septiembre de 1944, que en su artículo 2.º señala las circunstancias que han de concurrir en tal caso, como también en el citado apartado 3.º del artículo 65 de la propia reglamentación, cuando indica que se podrán crear en las de más de 100 trabajadores cuando la Dirección General lo disponga a iniciativa propia o a propuesta de la Inspección de Trabajo.

La experiencia de los últimos tiempos en la industria química ha obligado a la Inspección de Trabajo a reiterar a la Dirección General su propuesta de creación de Comités de Seguridad e Higiene en todas aquellas industrias químicas que tengan una plantilla de 100 o más trabajadores; la que examinada detenidamente teniendo en cuenta la particularidad de

los trabajos que en tal industria se desarrolla, se estime necesario extender la acción protectora de los Comités de Seguridad e Higiene al considerable número de trabajadores que tal determinación comprende.

En virtud del artículo 2.º de la Orden de 21 de septiembre de 1944 y del artículo 65, apartado 3.º, de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas, Orden de 26 de febrero de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto:

Todas las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas que cuenten todo su personal 100 o más productores vienen obligadas a constituir un Comité de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1944.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1960.—
El Director general, Luis Filgueira.
—Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1960 por la que se derogan las de 25 de octubre y 27 de diciembre de 1946 sobre importación temporal de sacos de esparto.

Ilustrísimo señor:

Para tratar de solventar en todos los órdenes las dificultades que en años anteriores sufre el país en orden de los abastecimientos y transportes, por este Ministerio, y con fecha 25 de octubre de 1946, se dictó la Orden por la que con carácter transitorio y mientras subsistiera la anomalía de abastecimiento entonces existente, se autorizaba un régimen de excepción a favor de los sacos de esparto de origen nacional que se exportaran vacíos para reimportarlos con patatas,

producto de las islas Canarias, Orden ministerial que por otra de fecha 27 de diciembre del mismo año extendió dicha excepción a los despachos de café de Guinea española, utilizando envases cual los antes indicados.

La excepción al régimen normal de exportación temporal del saquerío vacío se justificaba principalmente en que los envases de esparto apenas permiten la reglamentaria operación del marcado con tinta indeleble y en que acusan unas diferencias de peso que exceden de los márgenes reglamentarios.

Desaparecidas las circunstancias de emergencia, en cuanto al abastecimiento, que justificaron el carácter transitorio supeditado a aquellas de las disposiciones comentadas, fabricando hoy los propios importadores del café de Guinea sacos con mezcla de yute, precisamente para solucionar el problema de identificación que la dificultad del marcaje indeleble de los de esparto les significaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda queden derogadas, por haber cesado las causas transitorias que las motivaron, las Ordenes de fechas 25 de octubre y 27 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1960.—
P. D., A. Cejudo, Ilmo. Sr. Director de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de mayo de 1960 por la que se delega en el Director general de Seguridad la facultad de autorizar la celebración de certámenes automovilísticos.

Excelentísimo señor:

De conformidad con lo prevenido en el número tercero del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y a fin de

imprimir la mayor celeridad al despacho de los expedientes que se formen para autorizar la celebración de los certámenes comprendidos en el anexo número 2 del vigente Código de la Circulación,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Director general de Seguridad la facultad de autorizar la celebración de carreras, concursos, pruebas, caravanas, etc., de automóviles de cualquiera de las categorías establecidas por el Código de la Circulación, que le confiere el párrafo segundo del artículo 1.º del anexo número 2 del expresado Código.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1960.—
Alonso Vega—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio

Con el fin de proceder a la devolución de las fianzas que tienen constituidas en la Caja de Fondos provinciales D. Domitilo Callejo Calvo y D. Aurelio González Maza, contratistas respectivamente de las obras de «riego superficial con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 12'121 de la carretera provincial de Roa a Encinas y bajada de Roa», y de las de «acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego superficial con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los kilómetros 28 al 33 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo», se concede un plazo de quince días para que durante el mismo y contra la citada devolución puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a referidos con-

tratis por razón del contrato garantizado.

Burgos, 11 de junio de 1960.
El Secretario, Jesús Martínez González.

2.145.—D.-100'75

Providencias Judiciales

Burgos

D. Fermín Aizpún Gorritz, Secretario del Juzgado municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 8 del año, seguido contra Juan Ruiz Sánchez y José Antonio Fernández Fernández, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad veinte días de arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por indemnización, 273 pesetas.

Importa la mitad de costas la cantidad de 377'50 pesetas.

Total, 650'50 pesetas.

Corresponde satisfacer a Juan Ruiz Sánchez y José Antonio Fernández Fernández.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse

dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos a 7 de junio de 1960.—Fermín Aizpún.—Visto bueno.—El Juez municipal, Manuel Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Fuentesecén

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, a la que concurrió la totalidad de sus componentes, cordó aprobar el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario de 1961 y siguientes, así como las distintas ordenanzas y tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 578 y 718 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Dicho expediente y ordenanzas quedan de manifiesto en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y Entidades interesadas e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Finalizado este plazo se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de la Provincia para su resolución pertinente.

Fuentesecén, 5 de junio de 1960.—El Alcalde, Fermín Pradales.

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 30 de marzo el presupuesto extraordinario número 1 de 1960, para la construcción de dos escuelas y dos viviendas para Sres. Maestros, en esta villa, con arreglo a la vigente Ley de Régimen

Local y Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante los cuales puedan ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes con arreglo a dicha Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vallarta de Bureba, 30 de mayo de 1960.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Mahamud

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, han sido revisadas varias de las ordenanzas actualmente en vigor en dicha Corporación municipal, para la percepción de los arbitrios y tasas autorizados por la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), confirmando unas, modificando las tarifas de otras y creando las que hasta la fecha no fueron aplicadas y que actualmente son de imprescindible y obligatoria aplicación para poder reducir el constante aumento del déficit del presupuesto municipal ordinario, las cuales han de regir en el próximo año de 1961 y sucesivos, hasta tanto no fueran anuladas o modificadas, de conformidad a lo ordenado por los artículos 717 y siguientes de referido Cuerpo legal.

Y al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la repetida Ley.

Mahamud, 8 de junio de 1960.—El Alcalde, F. Grigelmo.

Ayuntamiento de Roa

Esta Corporación, en sesión de 27 de mayo último, acordó contratar, mediante la celebración de la correspondiente subasta, la adjudicación de los tres festejo taurinos que han de tener lugar en esta villa durante las fiestas

patronales de agosto próximo y aprobar el pliego de condiciones que han de regir en la licitación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puede ser examinado en la Secretaría de la Corporación y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia, de que, transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Roa, 9 de junio de 1960.—El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por este Ayuntamiento y cumpliendo acuerdo con el quórum que señala el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se instruyen expedientes de cambio de caminos existentes en la actualidad en término de Tranquillos y La Revilla, comprendidos como bienes de uso público en el artículo 184 de dicha Ley y tercero del Reglamento de Bienes, por otros de uso público de mayor anchura emplazados en terrenos de la propiedad particular cedidos al efecto por los interesados, con el fin de dar mayor facilidad y amplitud a los mismos, con miras a los planes de nuevas edificaciones en sus inmediaciones.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que durante el plazo de treinta días, que señala el artículo octavo del Reglamento de Bienes, los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones con arreglo a derecho.

Medina de Pomar, 10 de junio de 1960.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

Ayuntamiento de Huérmeces

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presiden-

cia, en sesión del día 27 de mayo de 1960, a virtud del expediente que se instruye para la permuta de 11,88 áreas de terreno, de propiedad de don Elías Bárcena Arnáiz, para construir un abrevadero, en el pago conocido Valdeporros, por otra porción de terreno de la parcela del pago denominado Pajarejos, de bienes propios de este Ayuntamiento, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones durante su exposición, a cuyo fin se halla el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante referido plazo.

Huérmeces, 5 de junio de 1960.—El Alcalde, Maximiliano Crespo.

Ayuntamiento de Amaya

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amaya, 1 de junio de 1960.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Cuevas de Amaya

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de

agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de Amaya, 1 de junio de 1960.—El Alcalde, Eumiciano García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas vecinales de Huerta y Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con arreglo a los pliegos de condiciones del mismo y del económico-administrativas aprobado por estas Juntas, tendrá lugar, al décimo día hábil, contado a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por razón de urgencia, la subasta de aprovechamiento siguiente:

Hora de las doce, 1.108 pinos derribados y secos, con un volumen de 191 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «Sierra Campiña», zona sin deslinde, de la pertenencia de ambas Juntas, en la tasación de 138.500 pesetas y precio índice de 173.125 pesetas.

En caso de quedar desierta, se repetirá a los siete días naturales, contados desde el siguiente a la subasta.

Huerta de Abajo, 10 de junio de 1960.—El Alcalde, Santiago Hernáiz.